

DICTAMEN NÚMERO 1-2009

INICIATIVA DE LEY NÚMERO 3765

QUE DISPONE APROBAR LA CONSTITUCIÓN EN EL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FIDEICOMISO DE APOYO AL MIGRANTE GUATEMALTECO”

HONORABLE PLENO:

ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de marzo de 2008, el Honorable Pleno del Congreso de la República, conoció la Iniciativa de Ley con Número de registro 3765 que dispone Constituir en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, el Fideicomiso Denominado “Fideicomiso de Apoyo al Migrante Guatemalteco”, Iniciativa, presentada por el representante Julio César López Villatoro, la cual fue remitida a la Comisión De Migrantes, para su estudio y dictamen sobre su conveniencia. Al respecto, esta Comisión emite las siguientes consideraciones y observaciones.

FINALIDAD Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa en mención dispone constituir en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, El Fideicomiso Denominado “Fideicomiso de Apoyo al Migrante Guatemalteco”, la cual pretende proveer de recursos necesarios al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA).

La Iniciativa presentada para consideración ante el Honorable Pleno y remitido a esta Comisión de Trabajo, indica que con el objeto de proveer de los recursos necesarios a dicho consejo, se estima pertinente destinar los fondos íntegros que le corresponden al Estado de Guatemala como dividendos anuales, derivados de su calidad de accionista único de la Serie “A” del Banco de Desarrollo Rural,

Sociedad Anónima, correspondientes al año 2008, para que se financien actividades tales como: Gastos de formalización y apertura de nuevos consulados, gastos derivados de la realización de eventos de Consulados móviles, jornadas de salud y/o para facilitar el acceso a trámites ante las autoridades guatemaltecas (especialmente de servicio civil) y acceso a documentación personal (pasaporte, tarjeta de identificación consular, etc.); a la vez atención primaria a los repatriados, tanto en el país de repatriación como en Guatemala, gastos de actividades de atención directa a migrantes, así como sufragar gastos de repatriación de cadáveres de guatemaltecos cuyos familiares no puedan costearlos; gastos de gestiones ante las autoridades migratorias de otros países y gastos de actividades de impulso a la modificación y/o creación de leyes extranjeras favorables a los intereses de los migrantes guatemaltecos y todas aquellas relacionadas con las funciones y objetivos para los que fue creado el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala.

De conformidad con dicha iniciativa el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, actuará como fiduciario, en el fideicomiso, asimismo el Estado de Guatemala será Fideicomitente y Fideicomisario, siendo dirigido por un Comité Técnico formado por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, un representante del Ministerio de Trabajo y un representante del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

Por otro lado la iniciativa refiere que el Procurador General de la Nación debe otorgar un Mandato Especial con Representación a favor del Señor Canciller, como responsable de la Cartera Ministerial de Relaciones exteriores, para que en representación del Gobierno de la República de Guatemala, pueda comparecer juntamente con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, ante el Escribano de Cámara del Gobierno a otorgar los instrumentos públicos que correspondan para viabilizar la disposición contenida en la presente iniciativa.

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA COMISIÓN CON CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL CONSTITUCIONAL:

A consideración de esta Comisión, después de haber realizado el análisis y estudio comparado con la Constitución Política de la República y leyes vigentes correspondientes, se determina que la iniciativa en mención posee una serie de vicios, errores, incongruencias e incoherencias tanto de forma como de fondo; además la iniciativa presentada vulnera normas constitucionales y legales vigentes, entre las cuales se pueden individualizar las siguientes:

Vicios de Forma:

1. En el cuarto Considerando se hace referencia a una entidad inexistente jurídicamente, lo cual desnaturaliza y deja sin materia la conceptualización del mismo; por técnica legislativa, debió de establecerse la importancia, el propósito y los principios que inspiran la iniciativa que se presenta al pleno del Congreso de la República, como legítimo representante del Pueblo de Guatemala y exclusivamente facultado para ejercer la potestad legislativa.
2. Asimismo en el artículo tres de la iniciativa se hace una relación concreta a un año específico, pero su extensión debiera de ampliarse al futuro, por lo cual se considera que no se ajusta a la técnica legislativa, puesto que en todo caso, en el primer considerando se determinan los principios o propósitos constitucionales que validan la iniciativa.
3. Por aparte, todo el texto de la iniciativa contiene errores de significación, estipulando disposiciones imprecisas, ambiguas o contradictorias con el orden jurídico establecido; es decir, exponerse de forma clara, ordenada y concisa;

Vicios de Fondo:

Es necesario resaltar que aún cuando el espíritu de la iniciativa conlleva un fin en pro del bienestar de nuestros connacionales en el extranjero, dicha iniciativa

contiene vicios legales, de lógica y técnica jurídica, así como de técnica legislativa, que imposibilitan su implementación; en consecuencia, estaríamos atentando contra el ordenamiento jurídico guatemalteco; asimismo, hay que exponer que se obtuvo la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas, quien expresó que los fondos de que se trata, ya están asignados en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2009 y en consecuencia, la propuesta vulnera normas imperativas de la Constitución y la Ley Orgánica del Presupuesto, puesto que si bien es cierto, el Congreso de la República, es un órgano que ejerce parte de la soberanía del país y puede actuar con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, también ordena que se materialice la necesaria coordinación con los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo realizado el análisis respectivo se ha llegado a la conclusión que en virtud de encontrarse ya comprometida la fuente de financiamiento para constituir dicho Fideicomiso, deviene Inconstitucional la aplicación del mismo, toda vez que vulnera el artículo 240 de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual en su parte conducente establece que: “Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos...”, y en este caso no existe actualmente dicha fuente ya que como se indicó con anterioridad los fondos ya se encuentran comprometidos.

Por otro lado vulnera el artículo 2 del mismo cuerpo legal que versa sobre la seguridad jurídica, ya que de aprobarse la iniciativa sin identificar una fuente precisa y no comprometida, estaríamos dejando sin protección legal a nuestros connacionales a la hora de aplicarla, aunado a ello estaríamos violentando el principio contemplado en el artículo 44 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales indican que serán consideradas nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, asimismo en este articulado se establece que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución.

En este contexto, es menester añadir, que además de las consideraciones constitucionales esta Comisión es del criterio que la iniciativa en estudio posee otros vicios sustanciales de fondo, como el no indicar de manera expresa el plazo o duración del fideicomiso que se pretende constituir, ya que si bien es cierto que el Código de Comercio establece en su artículo 790 que cuando se designe fideicomisario a una entidad estatal, el plazo del fideicomiso podrá ser indefinido y si bien es cierto que ésta iniciativa contempla constituir al Estado de Guatemala como Fideicomitente y **fideicomisario**; esto no lo exime de indicar el plazo de duración del mismo. Finalmente, tampoco la iniciativa se ajusta a las prescripciones establecidas en los Artículos 45 y 46 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2009, por lo que al conocer el Congreso de la República, estaría decretando normas contradictorias y opuestas entre sí, que regulan los fideicomisos.

DICTAMEN:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión De Migrantes, emite “**DICTAMEN NEGATIVO**” a la Iniciativa de Ley identificada con el número 3,765 del año 2008, y se traslada a través de la Dirección Legislativa, para que lo eleve a conocimiento y consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República, para que decida sobre su trámite, de conformidad con el Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE. ¹

¹ La Comisión de Migrantes por el reducido espacio físico que posee, realiza sus sesiones de trabajo en la sala de sesiones de la Comisión de Finanzas.

f) _____

Presidente

f) _____

f) _____

Vicepresidente

Secretaria

f) _____

f) _____

f) _____

f) _____

f) _____

f) _____

f) _____

f) _____

f) _____

f) _____

